SALIDA
JUNTA DE ANDALUCIA 3/5
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
04 ABR 2014 9109
Registro Auxiliar
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO GRANADA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
Secretaría General Provincial de la
Consejería de Justicia e Interior
Granada

Fecha: 31/03/2014
Ntra./Rfa: GR - 11523
Asunto: Resolución en procedimiento de inscripción.

MIGUEL ANGEL QUIROS GUINDO
ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS VEREDA DE LA ESTRELLA DE GÜEJAR SIERRA
C/ SOTILLO, Nº 9
18160 - Güéjar Sierra (GRANADA)

Con esta fecha se ha dictado por esta Delegación del Gobierno la Resolución que se adjunta para su conocimiento y demás efectos procedentes, remitiéndose Acta fundacional y Estatutos diligenciados con los datos relativos a su inscripción registral.

EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA,
Fdo.: Fermín Olvera Porcel

JUNTA DE ANDALUCIA
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
GRANADA

C/ Azacayas, nº 14 - 18010 Granada Teléfono 958.02.99.20 Fax 958.02.99.37 +

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
Secretaría General Provincial de la
Consejería de Justicia e Interior
Granada

Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación **DE EMPRESARIOS VEREDA DE LA ESTRELLA DE GÜEJAR SIERRA**, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 30/09/2013 tuvo entrada en la Delegación del Gobierno solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación DE EMPRESARIOS VEREDA DE LA ESTRELLA DE GÜEJAR SIERRA.

Segundo. A la solicitud se acompañó acta fundacional, en la que consta la voluntad de los promotores de constituir la Asociación, aportándose los Estatutos que regirán su funcionamiento y demás documentación legal y reglamentariamente establecida.

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; el artículo 79.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Delegación del Gobierno es competente para conocer y resolver sobre la inscripción de asociaciones, federaciones y confederaciones en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

La Asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Granada, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. La Asociación se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y de la Ley de Asociaciones de Andalucía, ya que desarrolla su actividad principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma, como queda expresamente determinado en su texto estatutario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la citada Ley andaluza.

Cuarto. La Asociación ha sido constituida de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación y en la Ley de Asociaciones de Andalucía; consta en el expediente el acta fundacional, con el contenido regulado en el artículo 6 de la Ley Orgánica citada y la designación de los integrantes del órgano de representación; el contenido de los Estatutos que regirán su organización y funcionamiento, es conforme con la normativa de aplicación.

C/ Azacayas, nº 14 - 18010 Granada Teléfono 958.02.99.20 Fax 958.02.99.37 +

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
Secretaría General Provincial de la
Consejería de Justicia e Interior
Granada

Quinto. La Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación ha informado favorablemente respecto a la denominación de la entidad, así como sobre los fines establecidos en sus Estatutos, según dispone el artículo 14 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones.

Sexto. La inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía se practica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en el artículo 25 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, a los únicos efectos de publicidad.

Séptimo. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno , de acuerdo con lo anterior

R E S U E L V E

Primero. Inscribir la Asociación DE EMPRESARIOS VEREDA DE LA ESTRELLA DE GÜEJAR SIERRA en el Registro de Asociaciones de Andalucía, asignándole el número 8964 de la Sección 1 de esta Unidad Registral, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Segundo. Inscribir a los componentes del órgano de representación que figuran en el acta fundacional de la Asociación.

Tercero. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer RECURSO DE ALZADA, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Consejería de Justicia e Interior o ante esta Delegación del Gobierno .

JUNTA DE ANDALUCIA
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA
3/19
GRANADA

Granada, 31 de marzo de 2014
LA DELEGADA DEL GOBIERNO,

Fdo. Sandra García Martín

C/ Azacayas, nº 14 - 18010 Granada Teléfono 958.02.99.20 Fax 958.02.99.37 +

ACTA FUNDACIONAL

En Güéjar Siera, siendo las 12 horas del día 17,de Julio de 2013, comparecen las personas reseñadas a continuación, como promotoras[1] al objeto de constituir una Asociación.

NOMBRE Y APELLIDOS (personas físicas) **RAZON SOCIAL** (personas jurídicas)	**NACIONALIDAD**	**DOMICILIO/LOCALIDAD**	**NIF/CIF**
Mesón Hermanos Quirós Miguel Angel Quirós Guindo	ESPAÑOLA	Avd Duque San Pedro 6 Güéjar Sierra (Granada) C/ Sotillo 9 Güéjar Sierra (Granada)	B 18549246 24218870 P
Francisco Javier Garcia Balderas	ESPAÑOLA	C/ Maitena 10 2º A Güéjar Sierra (Granada)	74661403 E
María Cristina Rivera Fernandez	ESPAÑOLA	Duque San Pedro 25 Güéjar Sierra (Granada)	21494059 F

Da comienzo la presente Asamblea Fundacional, cuyo orden del día es el siguiente:

1º.- Constituir la Asociación[2]ASOCIACION DE EMPRESARIOS VEREDA DE LA ESTRELLA DE GÜEJAR SIERRA, cuyos fines principales[3] son los siguientes:

1- La existencia de esta asociación tiene con carácter general como fines, el fomento, desarrollo, promoción y ordenación del turismo, turismo activo, la hostelería, restauración y el sector agrario y ganadero, en el medio rural de Güéjar Sierra y su entorno.

2-Coordinar a sus miembros aunando y apoyando sus iniciativas.

3- Asistir y promocionar, creando o prestando los oportunos servicios a las entidades adheridas.

---

[1] Al menos 3 personas físicas o jurídicas asociadas; para las personas jurídicas, habrá que indicarse su denominación y el CIF de dicha persona jurídica, junto con el nombre, apellidos y NIF de la persona física que lo representa.

[2] Transcribir la denominación de la asociación, que deberá coincidir con la que figura en el art. 1º de los Estatutos.

[3] Deberán expresarse los fines principales de la asociación y deberán coincidir con los que figuren en los Estatutos.

4- Establecer las líneas de actuación idóneas para el funcionamiento orgánico de la Asociación, estructurando las unidades de gestión adecuadas a los niveles comarcal, provincial, autonómico, nacional y europeo.

5- Favorecer la homologación de los establecimientos turísticos (hostelería y restauración) así como empresas de turismo activo, agrícola y ganadero, con la finalidad de una clasificación, simbología y marca unificada a escala regional, nacional y europea.

6-Crear y/o promover los canales adecuados para la comercialización de los productos agrícolas, ganaderos y turismo rural, en los mercados nacionales, regionales y europeos.

7- Mejorar el turismo rural en todas sus facetas, principalmente mediante la formación y profesionalización de los titulares, y sus empleados, favoreciendo el intercambio con otras áreas turísticas y participando en organizaciones nacionales e internacionales.

8- Coordinar y aunar las gestiones y actuaciones que pudieran resultar beneficiosas a las diferentes entidades afiliadas.

9- Custodiar y fomentar el desarrollo de un modelo de turismo sostenible y respetuoso con el medio ambiente y su entorno. Deberá respetar a las poblaciones locales así como el entorno natural y cultural a fin de promover la "Calidad y la Oferta"
Fomentar el desarrollo armónico de las actividades económicas, una expansión permanente y equilibrada y una mejora del nivel de vida.

10-Establecer relaciones con Federaciones, Asociaciones o corporaciones de similares fines a los que persigue esta Asociación, a nivel nacional y europeo, para intercambio de iniciativas, servicios y proyectos.

11- Estar en disposición de colaboración permanente con los organismos oficiales implicados en el desarrollo comarcal para la promoción y ordenación del turismo rural.

12- Fomentar e incentivar la cooperación entre empresas y entidades del sector turístico para alcanzar un mayor nivel de competitividad.

13- En general, cualquier otro fin que redunde en beneficio de sus miembros y la economía del sector.

2º. Aprobación de los Estatutos Fundacionales.

3º. Elección de la Junta Directiva[4] que estará compuesta por las siguientes personas, con los cargos que se indican:

Presidencia: Mesón Hermanos Quirós
Representante: Miguel Ángel Quirós Guindo
Vicepresidencia:
Secretaría: Francisco Javier García Baleras
Tesorería: María Cristina Rivera Fernández
Vocales:

(Y, en su caso, los que procedan según los estatutos; son obligatorios los cargos de Presidecia y Secretaría, no pudiendo recaer éstos en las mismas personas. En todo caso, la Junta Directiva ha de estar compuesta por un mínimo de tres personas físicas o jurídicas, éstas últimas a través de de sus representantes)

4º Se consiente[5] a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos; Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales)

Se da lectura a los Estatutos, que son aprobados por unanimidad por las personas promotoras, que deciden constituirse en Asociación, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución, de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones legales de aplicación.

Desarrollado el orden del día, se levanta la sesión, a las 13 horas del día arriba indicado.

(Firma de <u>todas las personas promotoras</u>, o de sus representantes legales si fueran personas jurídicas)

[4] Asociaciones juveniles: las personas mayores de 14 años y menores de 18 no emancipadas que formen parte de la Junta Directiva, actuarán a través de representación legal con plena capacidad para obligarse con terceras personas.
[5] Si no se presta el consentimiento, deberá aportarse fotocopia del documento o tarjeta de identidad.

ESTATUTOS[1]

ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS VEREDA DE LA ESTRELLA DE GÜEJAR SIERRA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de ASOCIACIÓN[2] DE EMPRESARIOS VEREDA DE LA ESTRELLA DE GÜEJAR SIERRA, se constituye en Güéjar Sierra (Granada), el día 17 de Julio, de 2013, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle/plaza Sotillo núm.9 de la localidad de Güéjar Sierra (Granada).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

---

[1] El presente modelo de Estatutos tiene carácter orientativo, pudiendo ser adaptado a las necesidades de la Asociación, siempre que tales modificaciones no se opongan a lo dispuesto en la Ley.

2 La denominación de las asociaciones deberá respetar lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Si en la denominación figurara el nombre de cualquier persona física deberá aportarse el consentimiento expreso la persona interesada o de sus sucesores. Si la denominación coincidiera con una marca registrada notoria, deberá aportarse su consentimiento, salvo que se solicite por su titular.

Además, en el supuesto de que la denominación no figure en castellano, se adjuntará, en el momento de la inscripción, un certificado, firmado por la misma persona que presenta la solicitud, en el que expondrá su traducción al castellano. Dicha traducción no formará parte de la denominación de la asociación. En todo caso, las denominaciones deberán estar formadas con letras del alfabeto en castellano. La denominación solo podrá incluir cifras árabes o romanas.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que la asociación a va desarrollar principalmente sus actividades es[3],Regional.

Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido[4].

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Fines.[5]

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1- La existencia de esta asociación tiene con carácter general como fines, el fomento, desarrollo, promoción y ordenación del turismo, turismo activo, la hostelería, restauración y el sector agrario y ganadero, en el medio rural de Güéjar Sierra y su entorno.

2-Coordinar a sus miembros aunando y apoyando sus iniciativas.

3- Asistir y promocionar, creando o prestando los oportunos servicios a las entidades adheridas.

4- Establecer las líneas de actuación idóneas para el funcionamiento orgánico de la Asociación, estructurando las unidades de gestión adecuadas a los niveles comareal, provincial, autonómico, nacional y europeo.

5- Favorecer la homologación de los establecimientos turísticos (hostelería y restauración) así como empresas de turismo activo, agrícola y ganadero, con la finalidad de una clasificación, simbología y marca unificada a escala regional, nacional y europea.

---

3 (Local, Comarcal, Provincial, Regional).

4 Cuando la Asociación no se constituya por tiempo indefinido, habrá que indicar el plazo de duración.

5 Los fines y actividades deberán expresarse de forma precisa, sin que quepa utilizar expresiones como "y cualesquiera otros", "etc.", puntos suspensivos o cualquier otra forma genérica.
Si la Asociación es de Mujeres, y va a participar en convocatorias de subvenciones del Instituto Andaluz de la Mujer, deberán incluirse entre sus fines los de *"Promover la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres"* y *"Promover la participación y presencia de la mujer en la vida política, económica, cultural y social"*.
Si la Asociación es de Cooperación Internacional para el Desarrollo a las que se refiere el artículo 17 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, deberá incluir entre sus fines *"la realización de actividades de cooperación internacional para el desarrollo"*

6-Crear y/o promover los canales adecuados para la comercialización de los productos agrícolas, ganaderos y turismo rural, en los mercados nacionales, regionales y europeos.

7- Mejorar el turismo rural en todas sus facetas, principalmente mediante la formación y profesionalización de los titulares, y sus empleados, favoreciendo el intercambio con otras áreas turísticas y participando en organizaciones nacionales e internacionales.

8- Coordinar y aunar las gestiones y actuaciones que pudieran resultar beneficiosas a las diferentes entidades afiliadas.

9- Custodiar y fomentar el desarrollo de un modelo de turismo sostenible y respetuoso con el medio ambiente y su entorno. Deberá respetar a las poblaciones locales así como el entorno natural y cultural a fin de promover la "Calidad y la Oferta".
Fomentar el desarrollo armónico de las actividades económicas, una expansión permanente y equilibrada y una mejora del nivel de vida.

10-Establecer relaciones con Federaciones, Asociaciones o corporaciones de similares fines a los que persigue esta Asociación, a nivel nacional y europeo, para intercambio de iniciativas, servicios y proyectos.

11- Estar en disposición de colaboración permanente con los organismos oficiales implicados en el desarrollo comarcal para la promoción y ordenación del turismo rural.

12- Fomentar e incentivar la cooperación entre empresas y entidades del sector turístico para alcanzar un mayor nivel de competitividad.

13- En general, cualquier otro fin que redunde en beneficio de sus miembros y la economía del sector.

Y para su consecución se desarrollarán las siguientes actividades:

1 La presentación de solicitudes de subvención a los organismos y entidades oficiales implicadas en el desarrollo comarcal que pueden contribuir a la realización de los fines de la asociación.
2 La programación de grupos de trabajo, cursos, conferencias y seminarios para la formación de los empresarios.
3 La edición y/o colaboración en revistas, boletines informativos y otros materiales sobre los fines expuestos.
4 La difusión de cuantos materiales gráficos, sonoros o visuales pueden contribuir a la asociación.
5 La contratación bien en régimen laboral como en arrendamiento de servicios de cuantas personas sean necesarias para el normal desenvolvimiento de la Asociación.
6 Y en general, cuantas actuaciones, actividades y servicios se crean oportunos para la realización de sus fines, utilizando para ello cuantos medios tenga a su alcance.

CAPÍTULO III

ASAMBLEAGENERAL

Artículo 7. Asamblea General.

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 8. Convocatoria.

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100.

- Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

- La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia al solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud adoleciere de requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 9. Forma de la convocatoria.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada y expuesta en el tablón de anuncios si existiera, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Artículo 10. Asamblea General ordinaria.

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatros meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).

2.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.

3.- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.

4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.

5.- Aprobación, si procede, del Programa de actividades.

Artículo 11. Asamblea General extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

1.- Modificación de los estatutos.

2.- Disolución de la Asociación.

3.- Nombramiento de la Junta Directiva.

4.- Disposición y enajenación de bienes.

5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

6.- Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.

Artículo 12. Constitución.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

Artículo 13. Adopción de acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 14. Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, número de asociado de la persona delegante y representada y firmada y rubricada por ambas.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15. Definición y mandato.